



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,

VISTO: El Expediente N^o 206/91, Letra H.C.D. y la Ordenanza Municipal N^o 069/75; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada norma legal se regula, en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, la actividad de los establecimientos comerciales en el rubro "CLUB NOCTURNO O NIGHT CLUB";

Que la Ordenanza Municipal N^o 095/84, prohíbe la habilitación de nuevos establecimientos y el cambio de domicilio de aquellos que contaren con la habilitación Municipal respectiva al momento de la promulgación de la aludida Ordenanza, excepto en los sectores de la Ciudad considerados marginales, por aquel entonces: Sección "E", "F" y "G", del ejido urbano;

Que en su momento se pensó que con el dictado de la Ordenanza Municipal N^o 095/84, se establecía el marco legal adecuado para regular éste tipo de actividades;

Que aquello, lejos de alcanzar los objetivos propuestos, produjo la proliferación de numerosos locales comerciales, que bajo la apariencia de otros rubros permitidos, en realidad constituyen centros de actividades toleradas, generando además una total deslealtad comercial con quienes si poseen habilitación Municipal acorde a la legislación vigente;

Que a fin de imponer el orden ante la situación descripta el Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Habilitaciones y Renovaciones Comerciales, viene implementando rigurosos controles de los comercios habilitados en los rubros "Bar, Café Concert", además de los habilitados como "Wiskerías con participación de alternadoras", etc.; procedimientos, éstos, que han dado lugar a labrarse una cantidad significativa de Actas de Infracción.

[Firma manuscrita]



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

y en muchos casos a la clausura del establecimiento;

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que con la expansión demográfica de la ciudad, las áreas que antes se consideraban marginales, en el presente constituyen sectores urbanizados;

Que por otra parte, es deber Municipal velar por la salubridad de la Comunidad, a través de severos controles en cuanto a la exigencia de la Libreta Sanitaria y su actualización periódica;

Que por lo expuesto, resulta criterioso proceder a la derogación de la Ordenanza Municipal No 095/84, desregulando la habilitación comercial en el rubro "CLUB NOCTURNO", quedando condicionado su funcionamiento a los alcances de la presente Ordenanza;

Que de acuerdo con la Ley Territorial No 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- DENOMINASE "CLUB NOCTURNO" a los establecimientos de diversiones en los que, básicamente, se ejecute música y/o canto; se ofrezcan bailes públicos; se expendan bebidas con o sin alcohol; se realicen o no números de variedades, con o sin transformación; existan personas para alternar o bailar con los concurrentes, quedando expresamente prohibido incurrir en actos pornográficos.-

ARTICULO 2º.- Los establecimientos comerciales que a la fecha se

[Firma manuscrita]



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

encuentren habilitados o que se habiliten en el futuro en el rubro "CLUB NOCTURNO", en adelante se regirán por las prescripciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Queda prohibido el funcionamiento de éstos comercios hasta contar con la respectiva habilitación y/o autorización comercial.-

ARTICULO 4º.- Queda expresamente prohibido anexar a éstos comercios cualquier otro tipo de rubro.-

ARTICULO 5º.- No se autorizaran los locales de ésta naturaleza emplazados a menos de doscientos (200) metros a partir de eje de la puerta principal de acceso de establecimientos de enseñanza, locales de culto y centros asistenciales de salud con internación.-

ARTICULO 6º.- No se autorizará el funcionamiento de éstos locales cuando existan en el predio otras construcciones destinadas a viviendas, a menos que las mismas sean viviendas del personal relacionado con el local habilitado.-

ARTICULO 7º.- Funcionarán en locales cerrados y cubiertos, con salida independiente a la vía pública.

Dimensiones de la sala principal:

Este local se ajustará en cuanto se trata de superficie, altura, lado mínimo y ventilación, a los locales de tercera clase según lo estipulado en el Código de Edificación, fijándose la capacidad máxima del local conforme a lo establecido en el Factor de Ocupación, quedando prohibida la existencia de recintos o compartimentos reservados en el interior del local. Si se colocan mamparas, divisiones, las mismas no deberán superar el (1) metro de altura, medido desde el respectivo solado.-

ARTICULO 8º.- Los locales que brinden espectáculos, deberán contar

[Firma manuscrita]



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

dentro del salón, sin obstaculizar la normal circulación del público, con un escenario, tarima o palco, adecuado para la ejecución de los números artísticos. En caso de llevarse a cabo éste tipo de actividad, deberán contar además con vestuarios para el uso de los artistas, diferenciados por sexo, estando prohibida la existencia de camas, sofás, sillones de más un (1) cuerpo o cualquier otro mobiliario semejante. Los vestuarios requerirán un área no menor de dos (2 m²) metros cuadrados por personas que de ellos se sirvan, y su área mínima será de cuatro (4 m²) metros cuadrados y de dos (2 m) metros de lado mínimo, contando con un lavamanos con conexiones reglamentarias de agua (fría y caliente) y desagües.

Servicios sanitarios para el público:

- a) Hombres: Un (1) inodoro, un (1) mingitorio, un (1) lavabo cada cincuenta (50) usuarios o fracción mayor de diez (10).
- b) Mujeres: Un (1) inodoro, un (1) lavabo cada cincuenta (50) usuarios o fracción mayor de diez (10). Después de los primeros ciento cincuenta (150) usuarios, esta cantidad se aumentará una vez por cada cien (100) usuarios subsiguientes o fracción mayor de veinte (20).
- c) La cantidad de sanitarios aludidos en los incisos precedentes se determinará en función del "Factor Ocupacional" del local, que resulte de considerar la superficie total del mismo por el coeficiente que corresponda, dividiendo éste, cincuenta por ciento (50%) para hombres y cincuenta por ciento (50%) para mujeres.

Servicios sanitarios para el personal:

- a) Hombres: Un (1) inodoro, un (1) mingitorio y un (1) lavabo

CR



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

cada treinta (30) usuarios.

b) Mujeres: Un (1) inodoro, un (1) lavabo cada treinta (30) usuarios.

c) Duchas: Una (1) por cada sexo y por cada cinco (5) usuarios.

Estas cantidades se aumentarán una vez por cada treinta (30) usuarios subsiguientes o fracción mayor de cinco (5). Cuando la cantidad de personal no exceda de diez (10) podrán hacer uso de los servicios destinados al público.

Del mobiliario: Las mesas y sillas serán distribuidas al arbitrio del usuario, con la condición de que existan pasillos libres, en número suficiente, de un (1 m) metro de ancho como mínimo, que aseguren la fácil salida y circulación del público, quedando prohibida la colocación de sillas u objetos que impidan el libre tránsito.-

ARTICULO 9o.- Las condiciones de iluminación se ajustarán a lo siguiente:

a) En los sectores destinados al público, la iluminación artificial no será menor de diez (10) luxes, admitiéndose indistintamente el empleo de luz blanca o de color.

b) En los servicios sanitarios, pasillos, escalera de acceso al local o a sus niveles superiores o inferiores, etc., la iluminación no será menor de veinte (20) luxes, admitiéndose solamente el empleo de luz blanca. En el momento que se desarrollen números artísticos o variedades en la sala principal, se permitirá la disminución del nivel de luz que se


erri



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

determina en el inciso a) del presente Artículo.

c) La luz exterior deberá ser blanca.-

ARTICULO 10º.- Estos locales estarán identificados mediante un letrero colocado sobre el muro exterior, junto a la puerta de acceso visible desde la vía pública, con la leyenda "CLUB NOCTURNO", impresa bajo relieve con letra negra, sobre una chapa de bronce de las siguientes dimensiones: treinta (30) centímetros por quince (15) centímetros.-

ARTICULO 11º.- Deberán habilitar una salida de emergencia perfectamente señalizada y contar con los elementos de lucha contra incendios, conforme lo indique el área técnica de Bomberos.-

ARTICULO 12º.- Estos establecimientos funcionarán entre las 22:00 y las 05:00 Horas, con una tolerancia de treinta (30) minutos para el cese total de las actividades. Los viernes, sábados, días feriados y vísperas de feriados, podrán permanecer abiertos hasta las 06:00 Horas. En ningún caso la música, así como todo sonido originado por la actividad de éstos comercios, podrán trascender los límites del local, debiendo encuadrarse dentro de lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 114/84 (Ruidos Molestos).-

ARTICULO 13º.- Los menores de 18 años de edad tendrán prohibido el acceso a éstos establecimientos, aún acompañados por sus padres o tutores.-

ARTICULO 14º.- Las personas que se desempeñen en éstos locales como alternadoras, deberán contar con la Libreta Sanitaria que se extiende para efectuar éste tipo de actividades, que regula la Ordenanza Municipal Nº 1011/92. Así también el titular de la habilitación y las personas mencionadas precedentemente, deberán estar



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

inscriptos en el registro que a tal efecto llevará la Dirección de
Habilitación y Renovaciones Comerciales, el que contendrá:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Tipo y número de documento de identidad.
- d) Establecimiento en el que trabaja.
- e) Fecha de alta o baja.
- f) Fecha de arribo a la provincia y a la ciudad.
- g) Datos de la Libreta Sanitaria correspondiente, con indicación de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria local.

La carencia de Libreta Sanitaria o la falta de visación médica, inhibirá a su titular para desempeñar sus tareas y obligará al titular de la habilitación a prescindir de los servicios de tal persona, hasta la regularización de su situación.-

ARTICULO 15º.- Los titulares de éste tipo de establecimientos, deberán comunicar a la Dirección de Habilitaciones y Renovaciones Comerciales, dentro de las veinticuatro (24) horas de producida, las altas y las bajas de las alternadoras, a través de planillas que serán visadas a su presentación por el área Municipal aludida y que deberán ser exhibidas en el local cuando el personal de inspectores así lo requiera.-

ARTICULO 16º.- Se deberá evitar el hacinamiento favoreciendo la comodidad del público concurrente y su desplazamiento en el interior del recinto.-

ARTICULO 17º.- En cuanto al comportamiento de las alternadoras, el mismo se regirá por la convención colectiva de trabajo que las



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

agrupa, siendo único responsable ante transgresiones de orden obsceno, altercados y riñas, el titular de la habilitación comercial quien arbitrará las medidas que sean menester para evitar todo tipo de incidentes. Asimismo no permitirá el ingreso o permanencia de ebrios o personas que evidencien estar bajo los efectos de alucinógenos, quedando desde ya, reservado al establecimiento el derecho de admisión, sin que ello signifique discriminación de ninguna índole. Ante el surgimiento de desórdenes, el titular de la habilitación o el encargado del local podrán solicitar la presencia policial.-

ARTICULO 18º.- Queda prohibida la desnudez de las alternadoras.-

ARTICULO 19º.- Los Inspectores Municipales, en uso del poder de policía, estarán facultados para ingresar a estos establecimientos comerciales, a fin de llevar a cabo inspecciones tendientes a verificar la habilitación de local, las condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones, el estado de las mercaderías, el control de las Libretas Sanitarias del personal, la observancia de las normas atinentes a moral y buenas costumbres, y toda otra verificación tendiente a hacer cumplir la presente Ordenanza y legislación aplicable. Deberán, ante la constatación de faltas, labrar las pertinentes actas de infracción y conforme a la gravedad de las mismas, estarán facultados para proceder a la clausura preventivamente de los establecimientos, de conformidad a lo previsto por el Decreto Municipal N.º 033/89.-

ARTICULO 20º.- Las infracciones a la presente Ordenanza, se registrarán por el Régimen de Penalidades vigente.-

ARTICULO 21º.- Déjase sin efecto las Ordenanzas Municipales Nros.

cr i



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

069/75 y 095/84, y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 22o.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo de treinta (30) días desde la promulgación.-

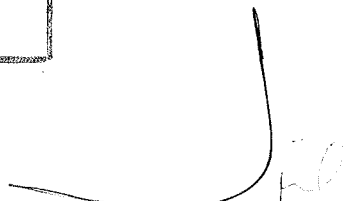
ARTICULO 23o.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVARSE.-

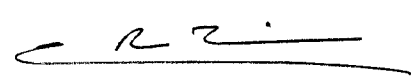
ORDENANZA MUNICIPAL No. 1183 /93.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 29-09-93.-



DECRETO DE PROMULGACION N°: 1099/93


JULIO LINARES
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE


ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, = 2 NOV 1993

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1183 /93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se denomina "CLUB NOCTURNO" a los establecimientos de diversiones en los que, básicamente, se ejecute música y/o canto, se ofrezcan bailes públicos, se expendan bebidas con o sin alcohol, se realicen o no números de variedades, con o sin transformación, existan personas para alternar o bailar con los concurrentes, quedando expresamente prohibido incurrir en actos pornográficos.

Por ello:


EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1183 /93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, por la cual se denomina "CLUB NOCTURNO" a los establecimientos de diversiones en los que, básicamente, se ejecute música y/o canto, se ofrezcan bailes públicos, se expendan bebidas con o sin alcohol, se realicen o no números de variedades, con o sin transformación, existan personas para alternar o bailar con los concurrentes, quedando expresamente prohibido incurrir en actos

///.2.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

///.2.

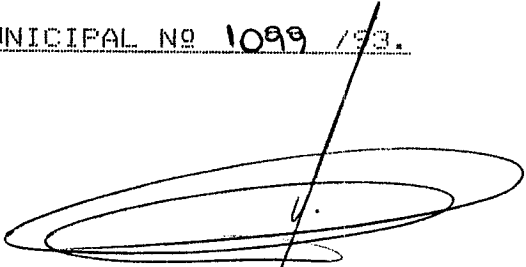
pornográficos.

ARTICULO 29.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda.

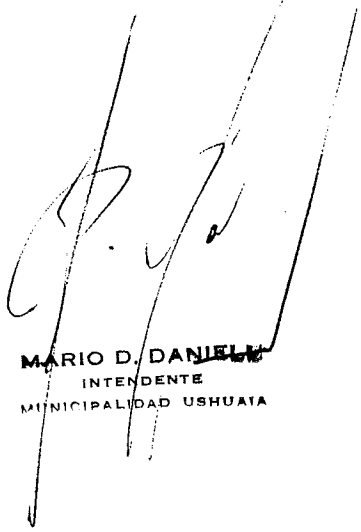
Cumplido. ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 1099 /93.

8



OMAR E. BECERRA
Secretario de Gobierno
Municipalidad Ushuaia



MARIO D. DANIEL
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia